REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 09 de febrero de 2016

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Ministerial Nº 024-2016-MINAM (05/02/2016)	Reconocen el Área de Conservación Privada Aurora, ubicada en el departamento de Loreto	Ministerio del Ambiente	 Se reconoce el Área de Conservación Privada Aurora por un período de veinte (20) años, sobre una superficie total de treinta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (38.9617 ha), inscrito en la Partida Registral Nº 04000309 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral Nº IV – Sede Iquitos, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto. La Resolución se encontrará disponible en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.
Resolución Directoral Nº 004-2016-EF/51.01 (20/01/2016)	Aprueban Directiva "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales"	Ministerio de Economía y Finanzas	 Se aprueba la Directiva Nº 002-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales", que forma parte de la Resolución, cuya vigencia es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" (10 de febrero de 2016), en orden a la implementación progresiva del Módulo SIGA-Patrimonio en cada entidad pública. Se dispone que para efecto del registro de edificios y terrenos, la Directiva es de aplicación en lo que no se oponga a la Directiva Nº 002-2014-EF/51.01 "Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales", aprobada con la Resolución Directoral Nº 006-2014-EF/51.01. La Resolución se encuentra disponible en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: httpp://www.mef.gob.pe. La Directiva tiene como objeto el establecer los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de información de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo-PPE, que permitan a los usuarios del Sistema de Contabilidad Gubernamental conocer la inversión realizada por la entidad en bienes de PPE, así como los cambios producidos en dicha inversión.

			 La Directiva se aplica a todos los activos de Propiedades, planta y equipo incluyendo: a. Equipamiento militar y policial especializado. b. Infraestructura. c. Activo por acuerdos de concesión de servicios tras el reconocimiento y medición inicial de acuerdo con la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente. d. Activos por contrato de arrendamiento financiero, en calidad de arrendatarios, tras el reconocimiento y medición inicial, de acuerdo con la NICSP 13 Arrendamientos. e. Las propiedades de inversión que utilicen el modelo del costo. f. Los bienes dejados en administración pública y en la prestación de servicios. Se encuentran comprendidas en el alcance de la Directiva, entre otras las siguientes Entidades: Ministerios, Poderes y otras Entidades del Estado, Entidades Captadoras de Recursos Financieros, Instituciones Publicas Descentralizadas, Universidades Públicas, etc.
Decreto Supremo Nº 001-2016-MIMP (08/02/2016)	Decreto Supremo que desarrolla la Ley Nº 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	 Se decreta que los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo, como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida. Se entiende el término Institución establecido en el artículo 1 de la Ley № 29896, como uno o más centros de trabajo de una misma entidad o unidad productiva. A efectos de la norma citada, se considera como mujeres en edad fértil a aquellas que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad. El lactario deberá estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las personas. Excepcionalmente, en caso existan justificaciones razonables y objetivamente demostrables, los empleadores podrán implementar el lactario en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, siempre que aquél sea colindante, de fácil acceso y cumpla con todas las exigencias previstas legalmente, debiendo los empleadores brindar las facilidades del caso para su uso. En este supuesto, el tiempo de uso mínimo del lactario, establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo, no comprenderá el tiempo que duren los desplazamientos. De acuerdo a la Ley № 29896, las instituciones públicas y privadas deberán comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito

y dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo.

La comunicación citada es exigible a toda institución del sector público o privado que se encuentra obligada a implementar un lactario.

- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora por día. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer por decisión unilateral del empleador y estar comprendido en su Reglamento Interno de Trabajo, o en su defecto en documento que expresamente señale esta situación, de común acuerdo, entre la madre trabajadora y el empleador o bien mediante convenio colectivo de trabajo. En los dos últimos casos deberá considerarse la certificación médica.
- Las instituciones públicas y privadas que cumplan satisfactoria y oportunamente con las disposiciones de la norma, serán públicamente reconocidas y calificadas como "Institución amiga de la lactancia materna".
- La responsabilidad en el cumplimiento de la norma recae en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- En el caso de las instituciones del sector público que no cumplan con la implementación del servicio de lactario, la Comisión Multisectorial de Lactarios que se establece en el artículo 14 del Decreto Supremo, procederá a efectuar el requerimiento respectivo remitiendo copia del mismo al órgano de control institucional de la propia entidad a efectos de aplicar las medidas correctivas correspondientes.
- El plazo para la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado es de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" (16 de junio de 2016).
- Se agrega el numeral 24.20 al artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos: (...)

24.20 El incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios contenidas en la Ley Nº 29896, así como en sus respectivas normas reglamentarias y complementarias."

 Se deroga el Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES a través del cual se dispuso la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.